

5447 *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/111/1994, interpuesto por don Fernando Baquedano Coll.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/111/1994, interpuesto por don Fernando Baquedano Coll, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de octubre de 1993, desestimatorio de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de la anticipación de su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de septiembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 111 de 1994, promovido por la representación de don Fernando Baquedano Coll, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 22 de octubre de 1993, desestimatoria de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación, cuya determinación administrativa confirmamos por resultar ajustada al ordenamiento, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5448 *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.242/1991, interpuesto por don Mariano Corrales Grajera.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.242/1991, interpuesto por don Mariano Corrales Grajera, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros, acordadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios, formulada por el actor, derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de julio de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Mariano Corrales Grajera, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros acordadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la primera—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios, formulada por el actor, derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5449 *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/63/1993, interpuesto por don José Antón Sole y Asiindus.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/63/1993, interpuesto por don José Antón Sole y Asiindus, representados por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de junio de 1992, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial del Estado legislador, derivada de la aplicación de las Leyes reguladoras del anticipo de la edad de jubilación de los funcionarios públicos, confirmado por Acuerdo de 13 de noviembre de 1992, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de julio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 63/1993, interpuesto por don José Antón Sole y Asiindus, representados por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de junio de 1992, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial del Estado legislador, derivada de la aplicación de las Leyes reguladoras del anticipo de la edad de jubilación de los funcionarios públicos, confirmado por Acuerdo de 13 de noviembre de 1992, cuya validez confirmamos, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5450 *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/709/1993, interpuesto por don Juan Brotons Pazos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/709/1993, interpuesto por don Juan Brotons Pazos, contra la resolución del Consejo de Ministros de 9 de julio de 1993, desestimatoria de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente, como consecuencia de la anticipación de su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de septiembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 709 de 1993, promovido por la representación de don Juan Brotons Pazos, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 9 de julio de 1993, desestimatoria de la reclamación de daños y perjuicios, formulada por el recurrente, como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación, cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por resultar ajustadas al ordenamiento, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.